

## ***Promover estrategias para prevenir y enfrentar la problemática del feminicidio en el Perú***

Annie Thériault<sup>1</sup>, Movimiento Manuela Ramos  
Con la colaboración de Liz Meléndez, C.M.P. Flora Tristán

El feminicidio, entendido como la forma más extrema de violencia contra la mujer y de la vigencia del patriarcado, incluye los asesinatos de mujeres ocurridos tanto en los espacios públicos como en los espacios privados. Este término, basado en la definición jurídica de la violencia contra la mujer establecida por la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención Belém do Pará” en su Art. 1<sup>2</sup>, surgió a consecuencia de los asesinatos brutales a mujeres en Ciudad Juárez, y fue acuñado en 1992 por Diana Russell y Jill Radford como “el asesinato misógino de mujeres por ser mujeres”<sup>3</sup>.

Con el transcurrir del tiempo y con los aportes de feministas como la abogada e investigadora costarricense Ana Carcedo, este concepto adquirió una connotación política importante. A tal efecto, al llamar feminicidio a los asesinatos de mujeres, “se remueve el velo oscurecedor con el que las cubren términos neutrales como homicidio o asesinato”<sup>4</sup>, y al mismo tiempo, se emprende una reflexión en torno a las causas tanto sociales, políticas y culturales del dicho fenómeno y un examen del rol que desempeña el Estado como actor responsable. En el Perú tanto como en América latina, el término fue asumido por el movimiento feminista a partir de los años 90.

La principal causa de la permanencia e impunidad de estos crímenes es una sociedad patriarcal, caracterizada por la impunidad, la desigualdad social, un Estado de derecho deficiente y de estructuras institucionales que actúan de manera negligente e indolente ante los actos de violencia y de discriminación contra las mujeres<sup>5</sup>. El feminicidio puede ser perpetrado tanto en el área rural como urbana, por personas conocidas o desconocidas, de manera individual o colectiva y también ocurre en todos los estratos socioeconómicos y culturales. En pocas palabras, el feminicidio es un fenómeno generalizado y está perpetrado en todos los países donde existe violencia contra las mujeres<sup>6</sup>. Sin embargo, los países con mayores índices de desigualdad, tal como los países de América Central y México, “aquellos se ven más fuertemente afectados por este fenómeno”<sup>7</sup>. De hecho, según el último informe sobre feminicidio publicado en el Perú<sup>8</sup>, entre enero del 2004 y julio del 2007, un mínimo de 403 mujeres han sido asesinadas. Así podemos destacar que 9 feminicidios ocurren mensualmente en promedio.

---

<sup>1</sup> Estudiante de maestría en ciencia política y derecho en la Université du Québec à Montréal (Canadá) y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<sup>2</sup> “ [...] debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Belém do Pará, Art. 1).

<sup>3</sup> Radford, Jill y Diana E. Russell. 1992. *Femicide: the Politics of Woman Killing*. Twayne Publishers : Nueva York.

<sup>4</sup> Caicedo, Ana. 2001. *Feminicidios en Costa Rica 1990-1999*. Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer y Salud, Costa Rica..

<sup>5</sup> Fundación Heinrich Böll Stiftung. 2007. *Feminicidio : ¿un fenómeno global? De México a Lima..* Oficina Regional, UE, Bruselas.

<sup>6</sup> *Ídem*.

<sup>7</sup> *Ídem*. Citación de Liz Meléndez, de C.M. P. Flora Tristán.

<sup>8</sup> C.M.P. Flora Tristán y Demus Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. 2007. *Informe Nacional sobre Feminicidio en Perú*. Lima, Perú.

Frente a este grave diagnóstico, y aprovechando la coyuntura internacional a favor de la defensa de los derechos de las mujeres en el marco de la realización de la Cumbre América Latina y Caribe – Unión Europea (EUROLAT)<sup>9</sup>, organizaciones de la sociedad civil como el Movimiento Manuela Ramos, CLADEM-Perú, C.M.P. Flora Tristán y DEMUS Estudio para la defensa de los derechos de la mujer, han presentado varias propuestas para posicionar políticamente el tema del feminicidio e incidir en los miembros de los parlamentos nacionales, regionales y europeos a fin de promover políticas públicas que aseguren verdaderas y eficaces acciones de prevención, investigación y sanción de la violencia, de la represión y de la discriminación contra las mujeres.

## **Propuestas para la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana y el Estado peruano**

Teniendo en cuenta que para erradicar el feminicidio y la violencia contra la mujer, “es necesario cambiar las condiciones de vida de las mujeres, modificar la relación de supremacía de los hombres y el contenido patriarcal de las leyes e instituciones”<sup>10</sup>, proponemos lo siguiente:

### **1. Revisión de la legislación nacional.**

El Estado Peruano debe adecuar la legislación nacional de acuerdo a las obligaciones asumidas mediante la suscripción de diversos tratados internacionales. Teniendo como referencia los casos de México, Brasil y Guatemala<sup>11</sup>, debemos contar con legislación para enfrentar la violencia de género contra las mujeres, independientemente si se mantiene o modifica la legislación contra la violencia familiar. De otro lado, la sanción en casos de homicidios de mujeres debe considerar las especificidades de los crímenes contra las mujeres en contextos de violencia de género. Es decir, el feminicidio, es un crimen que responde a causas específicas y contextos de discriminación que deben ser tomados en cuenta al momento de la sanción penal.

Cabe resaltar que es necesario reconsiderar la pertinencia del uso de la figura del tipo penal: homicidio por emoción violenta, ya que es utilizado como una excusa por parte de los agresores para reducir la gravedad de su acción. Vale añadir, que adicionalmente, el uso de la “confesión sincera” prevista en el actual Código de Procedimientos Penales, permite atenuar la responsabilidad penal de los inculpados<sup>12</sup> a tal punto que puede lograrse la rebaja de la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal<sup>13</sup>.

### **2. Registro estadístico oficial y completo que consigne los casos de feminicidio en el Perú**

---

<sup>9</sup> “El 11 de octubre de 2007 el Parlamento Europeo con 560 votos a favor, 4 en contra y 6 abstenciones, aprobó una Resolución sobre los asesinatos de mujeres en América Central y México y el papel de la Unión Europea para erradicarlos. Mediante ello se pide que los diputados luchen contra los casos de impunidad, la corrupción y la ineficiencia del aparato judicial para atender los casos de feminicidio. También se insta a todos los estados afectados a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en sus leyes, solicitando a las instituciones europeas a mejorar sus esfuerzos para combatir los feminicidios. Gracias a esta medida esta problemática podrá ser planteada en todos los procesos de negociación de la Unión Europea” (Liz Meléndez, C.M.P. Flora Tristán).

<sup>10</sup> Marcela Lagarde citada por Ana María Portugal, 2006. *El feminicidio a la OEA*. (www.mujereshoy.com).

<sup>11</sup> Se aprobó, el 9 de abril 2008, una ley contra el feminicidio en Guatemala. Dicho decreto define el feminicidio como el “asesinato de una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres” y tal crimen “será castigado con penas de entre 25 y 50 años de prisión, sin derecho a redención” (Blas, Ana Lucía y Jessica Osorio. 2008. *Aprueban ley contra femicidio*. Prensa Libre. (<http://www.prensalibre.com/pl/2008/abril/10/231181.html>).

<sup>12</sup> Art. 44 y 45, Código Penal de 1991.

<sup>13</sup> Art. 136 del Código de Procedimientos Penales.

Los Estados deben cumplir con el compromiso asumido mediante la suscripción y ratificación de la Convención Belém do Pará, y de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, en donde se establece que los Estados Parte deben garantizar la investigación y recopilación de estadísticas sobre la causa, consecuencia y frecuencia de la violencia contra la mujer con el fin de evaluar la eficacia de las medidas y aplicar los cambios que sean necesarios<sup>14</sup>. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo social, en su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como, el Poder Judicial y el Ministerio Público deben tomar medidas urgentes al respecto.

Grave carencia es la ausencia de un registro estadístico oficial que cuente con información confiable y detallada tal como datos desagregados que permitan diferenciar el sexo del agresor y el sexo de la víctima en los casos de homicidio y atentados contra la vida. A tal efecto, la compilación de estadísticas tanto como el examen de la envergadura, las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer así como la medida de la validez y de la eficacia de los programas asignados a la prevención y sanción de dicha violencia no solamente son una necesidad sino una obligación por parte del Estado peruano. Es un hecho innegable que esta omisión marca el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Perú a través de su suscripción y ratificación de varios tratados y convenios internacionales.

Un registro que consigne información detallada tanto cuantitativamente como cualitativamente sobre los casos de feminicidio permitiría corregir no solamente una situación denunciada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “el hecho de que la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones y contextos es mucho más frecuente de lo que se cree [...] y de lo que las estadísticas y registros oficiales sugieren”<sup>15</sup>. De igual forma también permitiría combatir de manera más eficaz, el feminicidio así como todo tipo de violencia y de discriminación contra la mujer. Finalmente, permitiría “desnormalizar” la tolerancia respecto a este tipo de violencia<sup>16</sup>.

### 3. Erradicar los problemas de acceso de la justicia

Otra de las obligaciones señaladas a los Estados Parte es una actuación con la debida diligencia<sup>17</sup> que incluya el establecimiento de procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia<sup>18</sup> y mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar a las agredidas mecanismos de compensación justos y eficaces<sup>19</sup>. Igualmente el suministro de servicios especializados para la atención necesaria a la víctima de violencia<sup>20</sup>, el acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación<sup>21</sup>, así como la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y

---

<sup>14</sup> Artículo 7 literal h de la Convención Belém do Pará. Recomendación N° 19 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, numeral 24 literal c.

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2007. *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington. Acápites 188.

<sup>16</sup> Dador, Jennie y Lupe Rodríguez. 2006. “Feminicidio en el Perú”, capítulo en *Feminicidio en el Perú*, p. 7-32. Demus, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Lima, Perú.

<sup>17</sup> Artículo 7 literal b de la Convención Belém do Pará.

<sup>18</sup> Artículo 7 literal f de la Convención Belém do Pará.

<sup>19</sup> Artículo 7 literal g de la Convención Belém do Pará

<sup>20</sup> Artículo 8 literal d de la Convención Belém do Pará

<sup>21</sup> Artículo 8 literal f de la Convención Belém do Pará.

mujeres para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la discriminación de género<sup>22</sup>.

Actualmente, el Estado peruano actúa de manera negligente e indolente ante los actos de violencia y de discriminación contra las mujeres denunciados a nivel nacional. A tal efecto, en más del 50 por ciento de los expedientes relacionados a feminicidios íntimos<sup>23</sup> pudo hallarse actos de violencia previa y en el 44 por ciento de ellos existieron denuncias por violencia familiar ante la Policía Nacional del Perú<sup>24</sup>. Asimismo, en uno de esos casos, la víctima llegó a solicitar garantías personales para su persona hasta en 4 oportunidades<sup>25</sup>.

Otros problemas de acceso a la justicia, vinculados al sistema engorroso, ineficiente y dilatorio al que deben someterse las víctimas de violencia de género, incluyen la brecha discriminatoria y de mayor impunidad que existe en las zonas rurales y las dificultades de ingreso y de acceso a la información en las instancias oficiales donde se registren, investiguen y sancionen denuncias por homicidio<sup>26</sup>. En su informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que más allá de las dificultades geográficas inherentes a los territorios indígenas, se suman otros factores como “la falta de comprensión de los operadores de justicia de las diferencias culturales, la falta de operadores de justicia y de actuaciones judiciales en el idioma de la víctima, la dificultad en la obtención de medios de prueba, lo prolongado y costoso de los procesos judiciales, la falta de documentos de identidad de la mujeres<sup>27</sup>”.

Por consiguiente, se hace indispensable recomendar reformas en el sistema de administración de justicia a fin de garantizar el acceso a la justicia, de proteger la vida y la integridad de las mujeres y de tratar con diligencia las denuncias de violencia. En cuanto al ingreso y al acceso a la información en las instancias oficiales donde se registren, investiguen y sancionen denuncias por homicidio y atentados a la vida, es recomendable de igual manera facilitar y garantizar el acceso a dicha información específica que permita identificar cuales son las características del feminicidio, sus causas y sus consecuencias. De tal manera, se podrían elaborar, con más diligencia y eficiencia, campañas de sensibilización y programas de prevención de la violencia y de la discriminación contra la mujer.

#### 4. Presupuesto Nacional que debe destinarse a las políticas, planes y servicios contra la violencia hacia las mujeres.

Mediante la Ley N° 28927, se promulgó la Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2007. La octava disposición final de dicha norma señala que “en la Evaluación Presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, las entidades públicas incorporan en el análisis la incidencia de políticas de equidad de género<sup>28</sup>”. No obstante, la norma citada no tiene ninguna perspectiva de género para la aplicación del presupuesto y no planifica

---

<sup>22</sup> Artículo 8 literal b de la Convención Belém do Pará y artículo 5 literal a de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, numeral 24 literal c.

<sup>23</sup> “Los feminicidios íntimos son cometidos por hombres con quien la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a ésta” (Dador, Jennie y Lupe Rodríguez. *Ibid.*, p. 11).

<sup>24</sup> C.M.P. Flora Tristán y Demus Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. 2007. *Informe Nacional sobre Feminicidio en Perú*. Lima, Perú.

<sup>25</sup> *Ídem*.

<sup>26</sup> Comisarías, Fiscalías y Poder Judicial.

<sup>27</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Ídem*. Acápites 199 y 207.

<sup>28</sup> Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2007.

ningún tipo de política fiscal destinada al impulso de programas o políticas públicas encargadas de erradicar la violencia y la discriminación contra la mujer. Además, esta situación sigue igual: la Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2008<sup>29</sup> tampoco incluye una perspectiva de género para la aplicación del actual presupuesto. De hecho, es necesario crear un Presupuesto Nacional que debe destinarse exclusivamente y con un enfoque de género a las políticas, planes y servicios contra la violencia hacia las mujeres.

En este sentido, resulta primordial la aprobación de un nuevo Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres, el compromiso del Poder Judicial para elaborar, aprobar e implantar un protocolo de atención para los casos de feminicidio en instancia judicial, y el acuerdo para que el uno por ciento del presupuesto nacional se destine a luchar contra este grave problema de vulneración de los derechos humanos de las mujeres y obstáculo para su desarrollo.

##### 5. Conformación de una mesa de trabajo interinstitucional

De otro lado, es importante aunar esfuerzos entre diversos actores de la sociedad civil, el estado, y la comunidad internacional para incrementar el desarrollo de investigaciones en el tema, y así posicionarlo política y socialmente. Desarrollar estrategias de incidencia en autoridades a nivel nacional, y sensibilizar, capacitar e informar a los operadores de justicia y de servicios, así como a los medios de comunicación; sobre la importancia del tratamiento de los casos y la erradicación de discursos que discriminen y reculpabilicen a las víctimas por su muerte, manteniendo la impunidad de éstos crímenes.

En este sentido, se propone la creación de una mesa formada por organizaciones de la sociedad civil, actores del estado y la comunidad internacional la cual permitiría fomentar estudios interdisciplinarios, ampliar los conocimientos acerca del feminicidio, desarrollar herramientas, y entre otros, realizar un monitoreo del cumplimiento de las obligaciones del Estado peruano para garantizar y adoptar las medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

---

<sup>29</sup> Ley N° 29142, Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2008.